

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Resolución de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Belmez 1", a ubicar en el término municipal de Belmez (Córdoba). Expte: RE-20/003

p. 557

Resolución de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica "Belmez 2", a ubicar en el término municipal de Belmez (Córdoba). Expte: RE-20/004

p. 559

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 561

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaracejos, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2021

p. 562

Ayuntamiento de Bujalance

Resolución de Alcaldía número 2020/00001761 por el que se hace público nombramiento de funcionario de carrera en plaza de Agente de Policía Local

p. 563

Resolución de Alcaldía número 2020/00001769 por el que se hace público nombramiento de funcionario de carrera en plaza de Agente de Policía Local

p. 563

Resolución de Alcaldía número 2020/00001762 por el que se hace público nombramiento de funcionario de carrera en plaza de Agente de Policía Local

p. 563

Resolución de Alcaldía número 2020/00001763 por el que se hace público

nombramiento de funcionario de carrera en plaza de Agente de Policía Local

p. 564

Ayuntamiento de Carcabuey

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se hace público el Presupuesto 2021, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020

p. 564

Ayuntamiento de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se Modifica Plazos Tributarios del Padrón Cobratorio del IVTM y Cotos 2021, con ocasión de las especiales circunstancias provocadas por la pandemia causada por el virus Covid-19

p. 565

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por el que se publica extracto de Rectificación de la Convocatoria de Subvenciones al Sector de la Hostelería y Restauración en este municipio ante la crisis del Covid-19

p. 566

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Palmera, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento para la contratación de personal laboral del Ayuntamiento

p. 567

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se somete a información pública Presupuesto General para el ejercicio 2021

p. 567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se somete a información pública la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales de esta Corporación Municipal

p. 567

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, denominado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco"

p. 567

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo a la apertura de plazos para presentación de solicitudes en relación con la Feria de San Gregorio y la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes del año 2021

p. 570

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2021, sus Organismos Autónomos y de la Empresa Pública Municipal "Servicios de Priego SL"

p. 570

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, relativo a la aprobación de la rectificación de la base 2 y convocatoria para la provisión de 1 plaza de Administrativo

p. 575

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local

p. 575

Anuncio del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

p. 582

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Corrección error en el anuncio 85 del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 18, de 28 enero de 2021, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba

p. 590

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, relativo a delegación de la totalidad de las funciones de Presidencia en el Primer Vocal de la Entidad durante los días 1 al 5 de febrero de 2021, ambos inclusive

p. 599

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento 389/19. Ejecución 389/2019: Notificación Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020

p. 599

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 246/2019: Notificación Resolución

p. 599

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 1196/19: Notificación Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020

p. 600

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 26/2020: Cédula de Citación para el día 2 de noviembre de 2022

p. 600

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 737/2020: Notificación y citación para el día 9 de marzo de 2021

p. 600

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ejecución Número 58/2020: Notificación de Edicto

p. 601

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ordinario 465/2019: Notificación de Sentencia

p. 601

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 946/2020: Cédula de Citación para el día 6 de mayo de 2021

p. 601

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo

al Procedimiento Despidos/Ceses en general 491/2020: Notificación Resolución

p. 602

Juzgado de lo Social Número 4. Jaén

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, relativo al Procedimiento Social Ordinario 289/2019: Notificación de Sentencia

p. 602

Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, relativo al Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 330/2020: Notificación de Resolución

p. 603

JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 184/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "BELMEZ 1", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ, (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD JOROMAR SIGLO XXI, S.L.

Expte: RE-20/003

Antecedentes de hecho

Primero. Solicitud

Con fecha 13 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, escrito presentado por D. Francisco Antonio Lara Ortega, con NIF 30.823.933-T, actuando en nombre y representación de la sociedad JOROMAR SIGLO XXI, S.L., con CIF B-93114494 y domicilio social en Avda. Gran Capitán, 23, Portal 3, Puerta 2, 14008 Córdoba, mediante el que solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "BELMEZ 1", de 996,93 kWp de potencia instalada, a ubicar en el paraje "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, del término municipal de Belmez, (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma.

Segundo. Información pública

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el expediente se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 129, de 8 de julio de 2020. No se produjeron alegaciones durante el plazo previsto para la información pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación sobre el proyecto, estuvo disponible para su consulta en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero. Acceso y conexión

La compañía distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. mediante su comunicación de 12 de agosto de 2019, otorgó punto de conexión para el acceso a la red de distribución de la planta solar fotovoltaica "BELMEZ 1", de 996,93 kWp de potencia instalada, en la línea, a 20 KV, de la subestación de Peñarroya, conocida por "Sub. Peñarroya_Espiel". El 12 de febrero de 2020, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. emitió un Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto para atender la solicitud de conexión. El 4 de noviembre de 2020, la compañía distribuidora modifica el anterior documento y emite nuevo Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto, indicando que este último documento marca la fecha de obtención de los permisos de acceso y con-

exión, a los efectos de la contabilización de plazos de vigencia de los mismos y para el cumplimiento de los hitos administrativos indicados en el Real Decreto 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Cuarto. Prevención ambiental

La instalación proyectada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación para el trámite de Autorización Ambiental Unificada, correspondiéndole como figura de prevención ambiental la Calificación Ambiental de competencia municipal, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto. Informe de compatibilidad urbanística

El acuerdo del Pleno de la Corporación de Belmez de fecha 28 de abril de 2020, otorga autorización para la implantación de la instalación fotovoltaica promovida por JOROMAR SIGLO XXI a ubicar en el paraje "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, del término municipal de Belmez, (Córdoba).

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y para cuyo desarrollo, en lo referente al procedimiento de autorizaciones, continuará aplicándose el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la presente actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Otorgar a JOROMAR SIGLO XXI, S.L., con CIF B-93114494, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denomi-

nada "BELMEZ 1", y la infraestructura para la evacuación de la energía generada, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Generadora Fotovoltaica:

Ubicación: Finca "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, de Belmez (Córdoba).

Termino municipal: Belmez (Córdoba).

Potencia instalada: 996,93 kWp.

Potencia de inversores: 990 kW.

1.1. Campo Solar

- Estructura metálica: fija para la colocación de paneles fotovoltaicos y provista de inclinación a 33°.

- Paneles fotovoltaicos: 3021 unidades de 330 Wp de potencia pico por unidad.

- Agrupación de paneles: La planta esta constituida por 159 conjuntos de módulos fotovoltaicos en conectados en serie (strings). Cada string consta de 19 módulos conectados en serie.

- Cajas strings: 8 cuadros de agrupación y protección en corriente continua compuestos por interruptor seccionador, limitador de sobretensión y fusibles (CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8).

- Cableado de interconexión entre paneles y cajas de strings: Cable unipolar 0,6/1 kV ZZ-F Cu, con conductor de cobre, de 6 mm² de sección por polo, tensión nominal 1,8 kV CC (0,6/1 kV AC).

- Cableado de interconexión entre las cajas de strings, números CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, con el inversor: Cable unipolar 0,6/1 kV RZ1-K Al, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), con conductor de aluminio, de sección de 2x150 mm² por polo.

- Cableado de interconexión entre la caja de string, número CC1, con el inversor: Cable unipolar 0,6/1 kV RZ1-K Al, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), con conductor de aluminio, de sección de 2x240 mm² por polo.

1.2. Estación de Potencia

Contendrá el inversor para la conversión de CC/CA, transformador de alta tensión y aparamenta.

- Inversor: 1 inversor de 990 KW de potencia. Tensión de salida: 405 V.

- Transformador AT: 990 KVA potencia aparente, relación de transformación 20/0,405 KV, refrigeración ONAN.

- Transformador Servicios Auxiliares: transformador de 10 KVA, relación de transformación 405/230 V.

- Celdas: 2 Celdas función de línea, 24 kV.

- Protección y cableado de interconexión.

1.3. Línea subterránea a 20 KV

Origen: Estación de Potencia. Fin: Centro de Entrega y Medida.

Configuración de la línea: RHZ1 12/20 KV 3x240 mm² Al.

2. Descripción de las instalaciones de evacuación

2.1. Centro de Entrega y Medida

Edificio prefabricado que contiene el sistema de celdas, y otros componentes eléctricos y de control. Las celdas son de tipo modular bajo envolvente metálica, con aislamiento en gas SF6.

2.1.1 Celda de remonte. 24 kV de tensión nominal.

2.1.2 Celda de protección con interruptor automático. 24 kV de tensión nominal, 400 A de intensidad asignada.

2.1.3 Celda de medida. 24 kV de tensión nominal. Tres Transformadores de Tensión de 25 VA de potencia y relación de transformación: 22000/3 //110/3 V. Tres Transformadores de Intensidad de 10 VA de potencia y relación de transformación: 30-60 //5 A.

2.1.4 Armario de medida y facturación. Contiene los equipos de

tarificación principal y redundante.

2.2. Línea a 20 KV aéreo-subterránea

Va desde Centro de Entrega y Medida, hasta un nuevo Apoyo de Entronque a ubicar en la línea existente de la distribuidora donde se materializa el punto de conexión. Esta línea está constituida por los siguientes elementos:

2.2.1 Tramo subterráneo: 27 metros desde el Centro de Entrega y Medida, hasta el Apoyo 2, más 8 metros de subida vertical sobre el Apoyo 2. Línea constituida por un terno de conductores unipolares en el interior del tubo de canalización, en el tramo subterráneo. Configuración de la línea: RHZ1 12/20 kV 3x240 mm² Al.

2.2.2 Apoyo 2. Apoyo particular donde se realiza la conversión aéreo subterránea de la línea de 20 kV. De tipo FL, está equipado con un interruptor-seccionador tripolar 24 KV/400 A, protección por fusibles APR.

2.2.3 Tramo aéreo. Desde el Apoyo 2 hasta el Apoyo 1 de 12 metros de longitud. Conductor: LA-110.

2.2.4 Apoyo 1. Apoyo para la línea de 20 kV. De tipo FL, está equipado con un interruptor de apertura en carga SF6 con telemando. Se cederá a la compañía distribuidora.

2.2.5 Vano flojo de 15 metros entre el nuevo Apoyo 1, y el nuevo Apoyo de Entronque a instalar en la línea existente de doble circuito de E-Distribución Redes Digitales, denominada "Sub. Peñarroya_Espiel", donde se sitúa el punto de conexión. Conductor: LA-110. Se cederá a la compañía distribuidora.

2.2.6 Apoyo de Entronque. Nuevo apoyo instalado en la línea existente de doble circuito de E-Distribución "Sub. Peñarroya_Espiel", localizado en el punto de coordenadas UTM USO 30 X: 308100, Y: 4238148. Este elemento pertenece a la red de distribución.

3. Punto de conexión

Línea aérea "Sub. Peñarroya_Espiel", 20 KV, de la subestación de Peñarroya, en el punto de coordenadas UTM USO 30 X: 308100, Y: 4238148, entre los apoyos existentes A552511 y A552512. Para la derivación, se instalará en ese punto, un nuevo Apoyo de Entronque.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en

marcha de la instalación propuesta será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

5. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

Tercero. Establecer la cantidad de 17307,25 Euros (diecisiete mil, trescientos siete, con venticinco Euros), a los efectos de lo establecido en el Artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, como garantía para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y del entorno inmediato a las instalaciones una vez finalizada la vida útil de la instalación de generación.

Cuarto. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de enero de 2021.

Propone

El Jefe del Servicio de Industria Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Autoriza

El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 185/2021

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "BELMEZ 2", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELMEZ, (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD INGEGRÚAS, S.L.

Expte: RE-20/004

Antecedentes de hecho

Primero. Solicitud

Con fecha 13 de enero de 2020 tiene entrada en el registro de esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, escrito presentado por D. Francisco Antonio Lara Ortega, con NIF 30.823.933-T, actuando en nombre y representación de la sociedad INGEGRÚAS, S.L., con CIF B-56023948 y domicilio social en C/ Imprenta de la Alborada, 121, Polígono "Las Quemadas", 14014 Córdoba, mediante el que solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "BELMEZ 2", de 999 kWp de potencia instalada, a ubicar en el paraje "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, del término municipal de Belmez, (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma.

Segundo. Información pública

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el expediente se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 129, de 8 de julio de 2020. No se produjeron alegaciones durante el plazo previsto para la información pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación sobre el proyecto, estuvo disponible para su consulta en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero. Acceso y conexión

La compañía distribuidora E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. mediante su comunicación de 12 de agosto de 2019, otorgó punto de conexión para el acceso a la red de distribución de la planta solar fotovoltaica "BELMEZ 2", de 999 kWp de potencia instalada, en la línea, a 20 KV, de la subestación de Peñarroya, conocida por "Sub. Peñarroya_Espiel". El 12 de febrero de 2020, E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. emitió un Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto para atender la solicitud de conexión. El 13 de noviembre de 2020, la compañía distribuidora modifica el anterior documento y emite nuevo Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto, indicando que este último documento marca la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, a los efectos de la contabilización de plazos de vigencia de los mismos y para el cumplimiento de los hitos administrativos indicados en el Real Decreto 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Cuarto. Prevención ambiental

La instalación proyectada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación para el trámite de Autorización Ambiental Unificada, correspondiéndole como figura de prevención ambiental la Calificación Ambiental, de competencia municipal, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Quinto. Informe de compatibilidad urbanística

El acuerdo del Pleno de la Corporación de Belmez de fecha 28 de abril de 2020, otorga autorización para la implantación de la instalación fotovoltaica promovida por INGEGRÚAS, S.L.U. a ubicar en el paraje "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, del término municipal de Belmez, (Córdoba).

Sexto. Afecciones a Administraciones, Organismos o Em-

presas a cargo de servicios esenciales

La presente actuación se ubica sobre zona de policía del Arroyo de las Culebras en la finca "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, del término municipal de Belmez, (Córdoba). Se aporta en la documentación del proyecto, autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. a la ejecución de la instalación de la planta fotovoltaica de 0,999 MW, en la finca de "Las Erillas", de fecha 6 de octubre de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias).

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y para cuyo desarrollo, en lo referente al procedimiento de autorizaciones, continuará aplicándose el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía, que informa favorablemente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la presente actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

Resuelve

Primero. Otorgar a INGEGRÚAS, S.L., con CIF B-56023948, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para el proyecto de la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "BELMEZ 2", y la infraestructura para la evacuación de la energía generada, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

1. Planta Generadora Fotovoltaica:

Ubicación: Finca "Las Erillas", Polígono 9, Parcela 74, de Belmez (Córdoba).

Término Municipal: Belmez (Córdoba).

Potencia Instalada: 996,93 kWp.

Potencia de Inversores: 990 kW.

1.1. Campo Solar

- Estructura metálica: fija para la colocación de paneles fotovoltaicos y provista de inclinación a 33º.

- Paneles fotovoltaicos: 3021 unidades de 330 Wp de potencia pico por unidad.

- Agrupación de paneles: La planta esta constituida por 159 conjuntos de módulos fotovoltaicos en conectados en serie (strings). Cada string consta de 19 módulos conectados en serie.

- Cajas strings: 8 cuadros de agrupación y protección en corriente continua compuestos por interruptor seccionador, limitador de sobretensión y fusibles (CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8).

- Cableado de interconexión entre paneles y cajas de strings: Cable unipolar 0,6/1 kV ZZ-F Cu, con conductor de cobre, de 6 mm² de sección por polo, tensión nominal 1,8 kV CC (0,6/1 kV AC).

- Cableado de interconexión entre las cajas de strings, números CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, con el inversor: Cable unipolar RZ1-K 0,6/1 kV Al, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), con conductor de aluminio, de sección de 2x150 mm² por polo.

- Cableado de interconexión entre la caja de string, número CC1, con el inversor: Cable unipolar RZ1-K Al 0,6/1 kV, aislamiento de polietileno reticulado (XLPE), con conductor de aluminio, de sección de 2x240 mm² por polo.

1.2. Estación de Potencia

Contendrá el inversor para la conversión de CC/CA, transformador de alta tensión y aparamenta.

- Inversor: 1 inversor de 990 KW de potencia. Tensión de salida: 405 V.

- Transformador AT: 990 KVA potencia aparente, relación de transformación 20/0,405 KV, refrigeración ONAN.

- Transformador Servicios Auxiliares: transformador de 10 KVA, relación de transformación 405/230 V.

- Celdas: 2 Celdas función de línea, 24 kV.

- Protección y cableado de interconexión.

1.3. Línea subterránea a 20 KV

Origen: Estación de Potencia. Fin: Centro de Entrega y Medida.

Configuración de la línea: RHZ1 12/20 KV 3x240 mm² Al.

2. Descripción de las instalaciones de evacuación

2.1. Centro de Entrega y Medida

Edificio prefabricado que contiene el sistema de celdas, y otros componentes eléctricos y de control. Las celdas son de tipo modular bajo envolvente metálica, con aislamiento en gas SF6.

2.1.1 Celda de remonte. 24 kV de tensión nominal.

2.1.2 Celda de protección con interruptor automático. 24 kV de tensión nominal, 400 A de intensidad asignada.

2.1.3 Celda de medida. 24 kV de tensión nominal. Tres Transformadores de Tensión de 25 VA de potencia y relación de transformación: 22000/3 //110/3 V. Tres Transformadores de Intensidad de 10 VA de potencia y relación de transformación: 30-60 //5 A.

2.1.4 Armario de medida y facturación. Contiene los equipos de tarificación principal y redundante.

2.2. Línea a 20 KV aéreo-subterránea

Va desde Centro de Entrega y Medida, hasta el apoyo A552512 en la línea existente "Sub. Peñarroya_Espiel", 20 KV, de la distribuidora donde se materializa el punto de conexión. Esta línea está constituida por los siguientes elementos:

2.2.1 Tramo subterráneo: 22 metros desde el Centro de Entrega y Medida, hasta el Apoyo 2, más 8 metros de subida vertical sobre el Apoyo 2. Línea subterránea constituida por un terno de conductores unipolares en el interior del tubo de canalización.

Configuración de la línea: RHZ1 12/20 kV 3x240 mm² Al.

2.2.2 Apoyo 2. Apoyo particular donde se realiza la conversión aéreo subterránea de la línea de 20 kV. De tipo FL, está equipado con un interruptor-seccionador tripolar 24 KV/400 A y protección por fusibles APR.

2.2.3 Tramo aéreo. Desde el Apoyo 2 hasta el Apoyo 1, de 12 metros de longitud, con terna de conductores LA-110.

2.2.4 Apoyo 1. Apoyo para la línea de 20 kV. De tipo FL, está equipado con un interruptor de apertura en carga SF6 con telemando. Se cederá a la compañía distribuidora.

2.2.5 Vano flojo de 15 metros entre el nuevo Apoyo 1, y el Apoyo de Entronque en la línea existente de doble circuito de E-Distribución Redes Digitales, denominada "Sub. Peñarroya_Espiel", donde se sitúa el punto de conexión. Conductor: LA-110. Se cederá a la compañía distribuidora.

2.2.6 Apoyo de Entronque. Para la derivación de la línea de evacuación de la planta solar, el apoyo A552512, con función de suspensión, de la línea existente de doble circuito "Sub. Peñarroya_Espiel", se sustituirá por un nuevo apoyo de entronque con función de amarre en coordenadas UTM USO 30 X: 308100, Y: 4238148. Este elemento pertenece a la red de distribución.

3. Punto de conexión

Línea aérea "Sub. Peñarroya_Espiel", 20 KV, de la subestación de Peñarroya, en el apoyo A552512 en el punto de coordenadas UTM USO 30 X: 308174, Y: 4238069. Para la derivación, se sustituirá el apoyo existente con función de suspensión por un nuevo apoyo de entronque con función de amarre.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general.

3. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

4. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación propuesta será de 24 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

5. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

6. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

Tercero. Establecer la cantidad de 17547,46 Euros (diecisiete mil, quinientos cuarenta y siete, con cuarenta y seis Euros), a los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, como garantía para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y del entorno inmediato a las instalaciones una vez finalizada la vida útil de la instalación de generación.

Cuarto. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 14 de enero de 2021.

Propone

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Autoriza

El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 313/2021

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021, el expediente completo estará expuesto al público en la Intervención de esta Entidad, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de la Corporación, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Aguilar de la Frontera, 29 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 254/2021

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.783.666,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	4.506.099,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2.917.233,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.460.813,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.352,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	125.701,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	277.567,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	277.567,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	4.783.666,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	4.783.666,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	4.385.484,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	464.850,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.808,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.626.484,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	2.350.240,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	20.002,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	398.182,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	149.900,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	248.282,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	4.783.666,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Situación
A	A1	Funcionario	Secretaría-Interventora	Vacante
C	C1	Funcionario	Policía Local	
C	C1	Funcionario	Policía Local	Vacante
C	C2	Funcionario	Auxiliar Administrativo	
C	C2	Funcionario	Auxiliar Administrativo	
E	E	Funcionario	Ordenanza	Vacante

Laboral fijo de mantenimiento Obras y Jardines 2 vacantees

Temporales

4 Limpiadoras

1 Bibliotecaria

2 Administrativo

2 Técnico de Obras y Urbanismo

1 Encargado de Obras

3 Educación Infantil

2 Monitor deportivo

Sección: Economía, Hacienda y Admón. Pública

Centro: Alcavise

Responsable: Presidente de Alcavise

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	86	1.911.000,00 €
TOTAL	86	1.911.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL ORGANISMO AUTÓNOMO ALCAVISE 2.021

1 Administrador/a

2 Director/a

1 Medico/a

5 DUE

1 Trabajador/a Social

1 Terapeuta Ocupacional.

2 Animadoras Socio-culturales T/P

2 Aux. Animadoras Socio-culturales T/P

1 Técnico de Integración Social

2 Fisioterapeuta

2 Cocinero/a

1 Ayudantes de Cocina

2 Pinches

4,5 Limpiador/a T/P

3 Lavandero/a T/P

45 Auxiliar Geriatria.

5 Auxiliar Geriatria Ayuda a domicilio T/C

1,5 Mantenimiento general

0,50 Limpiadora Centro Termal

3 Auxiliares Centro Termal

1 Esteticista Centro Termal

Sección: Economía, Hacienda y Admón. Pública

Centro: ALFIMA

Responsable: Presidente de ALFIMA

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	1	29.400,00 €
TOTAL	1	29.400,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL ALFIMA 2.021

1 Secretaria

Sección: Economía, Hacienda y Admón. Pública

Centro: Alcaracejos CEE SLU

Responsable: Presidente de CEE

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO	IMPORTE
Personal Laboral	7	107.712,00 €
TOTAL	7	107.712,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL C.E.E. 2.020

1 Administrativa

5 Limpiadores/jardineros

1 Encargado Recrearte

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alcaracejos a 27 de enero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Jose Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 169/2021

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 2020/00001761, fecha 28 de diciembre de 2020, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria de cuatro plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance, mediante el sistema de oposición en turno libre, aportada por los aspirantes que superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición libre, de la siguiente plaza:

Grupo: C

Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Básica

Clase: Policía

Denominación: Agente

Núm. Vacantes: 4

Vista la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 28 de diciembre de 2020, de nombramiento de la aspirante D^a. Ana Belén Rodríguez Comino, con DNI núm. **7397***, como funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Agente de Policía Local.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 15 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento como funcionario de carrera a favor de D^a. Ana Belén Rodríguez Comino, con DNI núm. **7397***.

Segundo. Aprobar y disponer de la cuantía económica que corresponde a la retribución del nombrado como funcionario de carrera.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<https://sede.eprinsa.es/bujalanc/tablon-de-edictos>).

Quinto. Comunicar la toma de posesión al Registro de Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Sexto. Trasladar esta Resolución al Negociado de Personal y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance a 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 171/2021

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 2020/00001769, fecha 28 de diciembre de 2020, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria de cuatro plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance, mediante el sistema de oposición en turno libre, aportada por los aspirantes que superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición libre, de la siguiente plaza:

Grupo: C Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Básica Clase: Policía Denominación: Agente Núm. Vacantes: 4

Vista la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 28 de diciembre de 2020, de nombramiento del aspirante D. Sergio Pereira Almagro, con DNI núm. **3790***, como funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Agente de Policía Local.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 15 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento como funcionario de carrera a favor de D. Sergio Pereira

Almagro, con DNI núm. **3790***.

Segundo. Aprobar y disponer de la cuantía económica que corresponde a la retribución del nombrado como funcionario de carrera.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (<http://sede.eprinsa.es/bujalanc/tablon-de-edictos>).

Quinto. Comunicar la toma de posesión al Registro de Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Sexto. Trasladar esta Resolución al Negociado de Personal y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance a 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 172/2021

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 2020/00001762, fecha 28 de diciembre de 2020, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria de cuatro plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance, mediante el sistema de oposición en turno libre, aportada por los aspirantes que superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición libre, de la siguiente plaza:

Grupo: C Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Básica Clase: Policía Denominación: Agente Núm.

Vacantes: 4

Vista la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 28 de diciembre de 2020, de nombramiento de la aspirante D^a. María Dolores Rodríguez González, con DNI núm. **8251***, como funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Agente de Policía Local.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 15 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento como funcionario de carrera a favor de D^a. María Dolores Rodríguez González, con DNI núm. **8251***.

Segundo. Aprobar y disponer de la cuantía económica que corresponde a la retribución del nombrado como funcionario de carrera.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (h t t p s : // s e d e . e p r i n s a . e s / b u j a l a n c / t a b l o n - d e - e d i c t o s).

Quinto. Comunicar la toma de posesión al Registro de Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Sexto. Trasladar esta Resolución al Negociado de Personal y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance a 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 173/2021

Por esta Alcaldía se ha dictado Resolución núm. 2020/00001763, fecha 28 de diciembre de 2020, la cual, se transcribe íntegramente:

«Vista la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Convocatoria de cuatro plazas de funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Policía del Ayuntamiento de Bujalance, mediante el sistema de oposición en turno libre, aportada por los aspirantes que superaron las pruebas de selección mediante el sistema de oposición libre, de la siguiente plaza:

Grupo: C Subgrupo: C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Básica Clase: Policía Denominación: Agente Núm.

Vacantes: 4

Vista la propuesta del Tribunal Calificador, de fecha 28 de diciembre de 2020, de nombramiento del aspirante D. Samuel Toledano Salas, con DNI núm. **9823***, como funcionario de carrera en el puesto de trabajo de Agente de Policía Local.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el proce-

dimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 15 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local,

Resuelvo

Primero. Realizar el nombramiento como funcionario de carrera a favor de D. Samuel Toledano

Salas, con DNI núm. **9823***.

Segundo. Aprobar y disponer de la cuantía económica que corresponde a la retribución del nombrado como funcionario de carrera.

Tercero. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento (h t t p s : // s e d e . e p r i n s a . e s / b u j a l a n c / t a b l o n - d e - e d i c t o s).

Quinto. Comunicar la toma de posesión al Registro de Policías Locales de Andalucía, para que proceda a la oportuna inscripción en dicho Registro.

Sexto. Trasladar esta Resolución al Negociado de Personal y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bujalance a 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 314/2021

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 112.3. de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de Abril, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22 de Diciembre del 2.020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto 2.021, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, nº 246 de fecha 29 de Diciembre de 2.020, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica nuevamente de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando el mismo resumido por capítulos con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO 2020

INGRESOS	
A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Impuestos Directos	721.600,00
3 Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	415.200,00
4 Transferencias Corrientes	1.080.591,00
5 Ingresos Patrimoniales	26.600,00
Total de Operaciones Corrientes	2.243.991,00
b. Operaciones de Capital	
6 Enajenación de Inversiones Reales	160.148,55
7 Transferencias de Capital	358.982,38
Total de Operaciones de Capital	519.130,93

Total de Operaciones No Financieras	2.763.121,93
B) Operaciones Financieras	
8 Activos Financieros	6,00
9 Pasivos Financieros	6,00
Total de Operaciones Financieras	12,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.763.133,93
GASTOS	
A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	
1 Gastos de Personal	828.819,33
2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	864.708,47
3 Gastos Financieros	3.100,00
4 Transferencias Corrientes	416.276,59
Total de Operaciones Corrientes	2.112.904,39
b. Operaciones de Capital	
6 Inversiones Reales	623.225,96
7 Transferencias de Capital	5.000,00
Total de Operaciones de Capital	628.225,96
Total de Operaciones No Financieras	2.741.130,35
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos Financieros	20.000,00
Total de Operaciones Financieras	20.000,00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS	2.761.130,35

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO AL PRESUPUESTO 2021

Secretario/a-Interventor/a
 Administrativo
 Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Auxiliar Administrativo
 Técnico Municipal de Obras y Urbanismo
 Dinamizador Socio-Cultural
 Maestro de Obras
 Maestro de Obras
 Auxiliar de Biblioteca
 Jefe Vigilante Municipal
 Oficial Aguas
 Oficial Cementerio
 Oficial Jardinería
 Animador Deportivo
 Auxiliar Socio-Cultural
 Vigilante Municipal
 Vigilante Municipal

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril:

A) Retribuciones en régimen de dedicación exclusiva:

- Alcalde: Retribuciones por importe de 2.529,36 Euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias por la misma cantidad.
- Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, con unas retribuciones de 934,79 Euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.
- Concejal Delegado de Cultura, Participación Ciudadana, Mujer, Asuntos Sociales, Educación, Salud y Consumo, con unas retribuciones de 934,79 Euros mensuales brutos y dos pagas extraordinarias de la misma cantidad.

B) Indemnizaciones:

- a) Por desplazamientos fuera del término municipal de los concejales con delegación para el ejercicio de su gestión; 0,19 Euros/Km más manutención.

b) Tribunales según la legislación vigente.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del TRLRHL aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo y en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción.

Carcabuey, 29 de enero del 2021. El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 312/2021

RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA CON OCASIÓN DE LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA CAUDADA POR EL VIRUS COVID-19

PRIMERO: Considerando que las actuales circunstancias a las que nos enfrentamos han causado graves consecuencias tanto sanitarias como sociales, y que estas comportan, para la ciudadanía, mayores dificultades económicas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, para la Administración, la aparición de obstáculos materiales en los procesos de elaboración de los instrumentos técnico-jurídicos que permiten la gestión de aquellas obligaciones.

SEGUNDO: Considerando que el art. 15.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) prevé que las Entidades Locales puedan ejercer la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de dicha norma mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y que al amparo de esta previsión, nuestra vigente Ordenanza Fiscal General establece en su artículo 16.2.3 que cuando por circunstancias especiales haya de utilizarse un período excepcional de cobranza, la apertura o la ampliación del período voluntario de cobro de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva recaudadas mediante Padrón habrá de ser aprobada por la persona Titular del Órgano de Gestión Tributaria y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Considerando que el inicio del periodo voluntario de las deudas deudas incluidas en el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y en el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suñuarios (Cotos), ejercicio 2021, comienza, según el calendario fiscal, el 19 de febrero de 2021, resulta necesario y conveniente retrasar dicha fecha al 5 de marzo dadas las especiales circunstancias a las que nos enfrentamos, indicadas en el considerando primero.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores vengo en aprobar las siguientes Disposiciones:

PRIMERA: Establecer como periodo de cobro del periodo voluntario respecto de las deudas incluidas en el Padrón cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y en el Padrón del Impuesto sobre Gastos Suñuarios (Cotos), ejercicio 2021, el comprendido entre el 5 de marzo de 2021 y el 5 de mayo de 2021.

SEGUNDA: Publíquese con carácter de urgencia la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia

En Córdoba, 29 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, María Luisa Vázquez Sembi.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 320/2021

RECTIFICACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN FUENTE OBEJUNA ANTE LA CRISIS DEL COVID 19

BDNS (Identif.): 547085

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547085>)

RECTIFICACIÓN CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN FUENTE OBEJUNA ANTE LA CRISIS DEL COVID-19

Visto que el objeto de la referida convocatoria es la concesión de subvenciones promovidas por esta Entidad para el apoyo al sector de la hostelería y restauración en el municipio de Fuente Obejuna y considerando que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar los errores materiales que padezcan sus actos, con fecha 27 de enero se ha aprobado por Resolución de Alcaldía la rectificación de las citadas bases suprimiéndose el domicilio fiscal quedando como requisito que la actividad se desarrolle en Fuente Obejuna. Asimismo se procede a la apertura nuevamente del plazo de presentación, no siendo necesario que las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos anteriormente mencionados tengan que presentar de nuevo la solicitud.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>)

Presupuesto total

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 24.000 €, el cual se financiará con cargo a los fondos recibidos del "PLAN CÓRDOBA 10", PLAN PROVINCIAL DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. EJERCICIO 2020 de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones de concesión de subvenciones promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el apoyo al sector de la hostelería y restauración en el municipio de Fuente Obejuna ante la crisis generada por la pandemia del COVID-19.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en la que se establece una serie de medidas imprescindibles para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos se hace necesaria la puesta en marcha de medidas excepcionales para proteger y dar soporte a este colectivo que se ha visto afectado en su actividad.

Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones

será publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y estarán disponibles en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Beneficiarios

Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases las personas trabajadoras autónomas en las que conforme al artículo 3.1.2 de la LGS concorra la situación que se señala y que reúnan los siguientes requisitos:

Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o pertenecientes a un colegio profesional con mutualidad alternativa a la fecha de presentación de la solicitud.

Desarrollar alguna de las actividades relacionadas en el Anexo II de la presente convocatoria, circunstancia que habrá de ser acreditada en el momento de la solicitud mediante la aportación del código CNAE

Desarrollar su actividad económica en Fuente Obejuna con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. La acreditación de este requisito se hará mediante Certificado de situación en el censo de actividad económica o certificado de situación censal de la Agencia Tributaria en el que conste que la actividad se desarrolla en Fuente Obejuna.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos contemplados en esta base durante todo el procedimiento de tramitación de la subvención.

Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se iniciará a solicitud de la persona interesada una vez publicada la correspondiente convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva disponiendo del crédito consignado función del número de solicitudes existentes que cumplan los requisitos de la convocatoria. Conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Presentación de solicitudes, registro y plazos

Dada la urgencia de la convocatoria a fin de atender y dar soporte al sector de la hostelería y restauración con el fin de minimizar el impacto de esta crisis en Fuente Obejuna el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

La presentación fuera del plazo establecido será causa de inadmisión de la solicitud del interesado.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al Anexo I de las presentes bases y se podrán presentar:

Preferentemente de forma telemática con certificado digital a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna. El acceso a la tramitación electrónica se realizará mediante un registro de entrada general desde la página web <https://www.fuenteobejuna.es/fobejuna/tramites> y adjuntando el Anexo I debidamente cumplimentado y firmado digitalmente, así como la documentación oportuna.

Mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación que debe acompañarse a la solicitud

Sin perjuicio de cualquier otra documentación que podrá ser requerida durante la evaluación de la propuesta al objeto de aclarar la información remitida, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Certificado de la entidad bancaria de titularidad del número de IBAN de la cuenta del interesado o cualquier documentación emitida por la entidad en la que consten los referidos datos.

Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o certificación de alta en el colegio profesional con mutualidad alternativa correspondiente

Certificado de situación en el censo de actividades económicas o certificado de situación censal emitido por la agencia tributaria, que deberá estar emitido en fecha inmediatamente anterior a la solicitud.

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social emitido con fecha anterior a la solicitud en el que se recoja la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

En el supuesto de personas físicas: Fotocopia del DNI del solicitante

En el supuesto de personas jurídicas: CIF de la sociedad, fotocopia de las escrituras de constitución y poder de representación y DNI del representante

En el supuesto de comunidades de bienes: CIF de la comunidad, fotocopia de los estatutos y DNI de todos sus miembros

Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Hacienda Local y Tesorería de la Seguridad Social (TGSS), no siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte del beneficiario si autoriza la verificación de estos datos por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna en el modelo de solicitud (Anexo I).

En Fuente Obejuna a 1 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 182/2021

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 12 de noviembre de 2020, aprobó por unanimidad, entre otros, la Propuesta de la Alcaldía en funciones sobre Aprobación Inicial de la Modificación del Reglamento para la contratación de personal laboral del Ayuntamiento de Fuente Palmera, supresión de su Artículo 5.g) y rectificación de errores de redacción, aritméticos y omisiones, supresión de la referencia a normativa derogada y corrección de incoherencias internas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes, y que serán resueltas por el mismo órgano.

Asimismo, el texto del proyecto y el informe de secretaría están disponibles en la web municipal: www.fuentepalmera.es, pestaña "Tablón de anuncios" con el objeto de dar cumplimiento al artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), a 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 316/2021

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 28 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021, que asciende a la cantidad de 4.795.254,14 euros el presupuesto de gastos y de 4.795.254,14 euros en el presupuesto de ingresos, incluida la plantilla.

Lo que se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Posadas, 29 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 317/2021

El Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 28 de enero de 2021, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Nº. 3, reguladora de las tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Nº. 7, reguladora de la tasa por portadas, escaparates, letreros y letreros luminosos.
- Nº. 10, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
- Nº. 19, reguladora de la tasa por expedición y reproducción de documentos municipales.
- Nº. 34, reguladora de los precios públicos por participación en programas y actividades deportivas.
- Nº. 43, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado.

Lo que se hace público para presentación de reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse en el Boletín de la Provincia el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, que entrará en vigor el día de su publicación.

Posadas a 29 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 164/2021

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de julio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia,

denominado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco".

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, no han sido presentadas reclamaciones y/o sugerencias.

La señora Secretaria de la Corporación certifica con fecha 18 de enero de 2021, la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

REGLAMENTO DEL GRUPO LLAMADO "LA VOZ DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN POZOBLANCO"

PREÁMBULO

En la sociedad actual en la que vivimos, ha cambiado la visión que teníamos sobre la infancia y la adolescencia. Ahora prestamos mayor atención a este sector de población y garantizamos su desarrollo pleno hacia su futuro como adultos.

El día 20 de noviembre de 1989 se adoptó de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas. En este documento excepcional se perfilan las normas universales relativas a la atención, el tratamiento y la protección de todas las personas menores de 18 años. Es el tratado sobre derechos más ampliamente reconocido de la historia, ratificado actualmente por 193 estados partes. Dentro de estos derechos se presta especial importancia a la participación infantil, es por lo que desarrollamos proyectos como el grupo de la Infancia y la Adolescencia, con el que pretendemos garantizar este derecho en los menores.

Por otro lado, en la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia se establece que los gobiernos locales se constituyen en una referencia absolutamente imprescindible para completar los esfuerzos nacionales y las acciones internacionales a favor de la infancia. El municipio es la institución más próxima al ciudadano, por lo tanto, es la más próxima a las niñas y los niños, y es la que les acerca todos los retos planteados a nivel mundial.

Desde los poderes públicos se han ido reconociendo una serie de derechos y prestaciones con los que se intenta satisfacer las necesidades y dar cumplimiento a los derechos de la infancia y adolescencia.

La creación del Grupo "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" supone crear un órgano donde se puedan someter a análisis y posterior debate de todas aquellas actuaciones que estén orientadas a mejorar la calidad de vida de la infancia y adolescencia.

Dicha creación está inspirada en la Convención de los Derechos de la Infancia, y surge tras detectar una necesidad de coordinar actuaciones para garantizar sus derechos, entre los cuales está incluido el de la participación. El Grupo "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" es una propuesta cívica basada en el convencimiento de que los niños y las niñas valen no sólo por lo que serán sino por lo que son, porque ya hoy son ciudadanos y ciudadanas con derechos reconocidos. Es una propuesta que nos renueva la esperanza en la medida en que las opiniones de los niños y las niñas aún están libres de los prejuicios sobre lo que es o no es posible y libre del miedo a los cambios.

El derecho a la participación es uno de los 4 principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña (CDN). Los niños y niñas tienen derecho a expresar libremente sus opiniones y a manifestar su punto de vista en relación con cuestiones que afectan a su vida social, económica, religiosa, cultural, y política. Algunos de los derechos de participación son el derecho a escu-

char opiniones y a ser escuchado, el derecho a la información y la libertad de asociación. La práctica de estos derechos a lo largo de su desarrollo ayuda a los niños a motivar la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar un papel activo en la sociedad.

A continuación enumeramos los artículos de la CDN relacionados con el derecho a la participación.

Artículo 12. de la CDN

Sobre los Derechos del Niño, sobre la base de la consideración de todos los niños y las niñas del mundo como sujetos de pleno derecho, insta a los Estados firmantes.

1) A garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que le afectan y

2) A que tales opiniones sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño que las expresa.

Con este objetivo, el artículo 12 apela a la necesidad de darle al niño la oportunidad de ser escuchado, directamente o a través de un órgano apropiado, en todos aquellos procedimientos que le afecten.

Este artículo se relaciona con:

Artículo 13. De la CDN

Libertad de Expresión, que alude al derecho a la libertad de expresión, más concretamente que los niños y niñas puedan buscar, difundir e informarse de ideas de todo tipo. Respeto a las opiniones del niño, cuando los adultos tomen decisiones que afecten a los niños y niñas, estos tienen derecho a manifestar lo que creen que debería suceder y a que se tomen en consideración sus opiniones.

Los niños tienen derecho a obtener y compartir información, siempre y cuando la información no sea dañina para ellos u otras personas. Al expresar el derecho de libertad de información, los niños tienen la responsabilidad de respetar además, los derechos, las libertades, y la reputación de los demás. La libertad de expresión engloba el derecho a compartir información a través del medio que escojan, incluyendo el habla, los dibujos o la escritura.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo I. Definición

El Grupo llamado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" y su reglamento, cuya naturaleza es la de órgano de participación infantil y adolescente (OPIA) es un espacio específico de participación infantil activa en la vida del municipio donde se garantiza la representación de todos los centros educativos de la localidad. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Es un órgano de participación y consulta estable, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestro municipio, además de todo aquello que se considere necesario someter en materia de participación, atención y protección a la infancia.

Artículo II. Fundamentación

Este Ayuntamiento quiere dar forma al El Grupo llamado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" y su reglamento, cuya naturaleza es la de órgano de participación infantil y adolescente (OPIA), como forma de conmemorar y ratificar la Convención de los derechos del Niño, así como para garantizar la participación activa de los menores como ciudadanos y sujetos de derecho, asegurándoles la libertad para expresar sus puntos de vista sobre todas las cuestiones que les afectan y asegurando

que sus opiniones son tenidas en cuenta seriamente: en su gobierno, en sus barrios, en sus escuelas y en sus familias.

El Grupo llamado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" como de órgano de participación infantil y adolescente (OPIA) es un órgano de participación infantil y adolescente estable que viabiliza que los niños y las niñas puedan ejercer su derecho a la participación. Siendo así órgano práctico para el gobierno municipal, donde los niños y niñas tendrán la capacidad de expresar sus propuestas y necesidades e interpretar las planteadas por los técnicos, "teniendo por lo tanto voz y voto".

Artículo III. Finalidad y objetivos

Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la participación, información y formación de los niños y las niñas en la vida municipal, siendo sus objetivos fundamentales:

a. Favorecer la participación de los niños y niñas de Pozoblanco en lo referente a la política municipal, entendiendo que gozan de plena capacidad de opinión y expresión.

b. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

c. Fortalecer la gobernabilidad democrática.

d. Programar actividades que sean motivo de juego y risas de niños y niñas. Y que también forme parte de sus mejores recuerdos de niñez.

Artículo IV. Funciones del Grupo de "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco"

Serán funciones del grupo:

a. Ejercer de cauce de conocimiento y comunicación entre los niños/as y adolescentes de Pozoblanco y la Corporación Municipal y viceversa mediante la elaboración de propuestas, junto con la celebración del Pleno Infantil.

b. Trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los menores a la Corporación Municipal y viceversa.

c. Ser un órgano de participación, donde se reciban y escuchen todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los niños y niñas del municipio a través de sus representantes del grupo de "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco".

d. Proponer a la Corporación Municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos de la infancia en Pozoblanco.

e. Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas competentes en materia de infancia y con aquellas entidades que desarrollen actividades en ese ámbito.

f. Obtener información periódica sobre las actuaciones que el Ayuntamiento realiza, para así participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se lleven a cabo.

Capítulo II

Composición y funciones

Artículo V. Composición y funcionamiento

El Grupo llamado "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco", cuya naturaleza es la de órgano de participación infantil y adolescente (OPIA) está formado por los siguientes consejeros y consejeras:

- La educadora social del IPBS o persona en quien delegue.

- Técnico municipal designado.

- Representantes de alumnos de todos los centros educativos de Pozoblanco.

Este grupo de trabajo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, pudiéndose reunir de manera extraordinaria siempre que sea necesario. Asimismo, el Grupo podrá elaborar normativa in-

terna de funcionamiento a propuesta de los consejeros, que deberá ser ratificada por el Consejo Sectorial de la Infancia.

Aualmente se celebrará el Pleno Infantil donde los niños/as siguen siendo los protagonistas, que aportarán sus propuestas para que se tengan en cuenta como mecanismo para el ejercicio de una ciudadanía activa. Además este espacio sirve para que los niños/as y adolescentes interactúen con el Gobierno Local. El Pleno Infantil, además de los anteriores consejeros y consejeras, será conformado por:

- El/la Presidente/a, que será el de la Corporación o persona en quien delegue.

- El/la Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

- Todos los representantes de la Corporación municipal.

- Agrupación de AMPAS.

- Los Consejeros y Consejeras integrantes del órgano de participación infantil y adolescente:

La educadora social del IPBS o persona en quien delegue.

Técnico municipal designado.

Representantes de alumnos de todos los centros educativos de primaria y secundaria de Pozoblanco.

Artículo VI. Elección de los menores

Cada niño o niña miembro de Grupo representará a su centro educativo, quedando representados los menores de 3 a 17 años de la localidad.

Su elección será democrática e interna en cada centro educativo, procediéndose a nombrar un máximo de 4 representantes por cada uno de los centros educativos de la localidad, en esta primera sesión y comunicando su cambio cuando se produzca. Anualmente se revisará su composición, incorporando los cambios que se hayan producido.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Grupo, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

Los miembros del mismo podrán participar hasta los 17 años y se podrá cambiar de participantes cada año si fuese necesario por demanda de otros menores.

Artículo VII. Otros participantes

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Grupo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas a requerimiento del mismo.

Artículo VIII. Funciones de los consejeros y consejeras infantiles

Serán funciones de los/las consejeros/as infantiles:

• Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Grupo "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco", justificando su ausencia en caso de no poder asistir.

• Representar a sus compañeros y amigos, llevando al Grupo "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco" sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.

• Colaborar en estudios y sondeos que se lleven a cabo desde el Observatorio de la Infancia o desde el mismo Grupo.

• Participar en otros recursos y actividades de participación infantil provincial, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Grupo "La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco". Se tratará que esta representación sea elegida en el seno del mismo, procurando rotar entre los componentes.

Pozoblanco, 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

Núm. 181/2021

Núm. 277/2021

Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2021, se acuerda establecer como plazos de presentación de las correspondientes instancias de inicio de actividad en régimen de Autorización Previa para la instalación de establecimientos eventuales o espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, los siguientes:

- Para la Feria de San Gregorio Nacianceno: desde el día 01/02/2021 hasta el día 15/03/2021.

- Para la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes: desde el día 01/02/2021 hasta el día 31/03/2021.

No obstante, la autorización de las referidas instalaciones de establecimientos eventuales o espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias que se soliciten quedará, en todo caso, condicionada a la posibilidad de su celebración, conforme a la normativa sanitaria aplicable en el momento de su vigencia.

En consecuencia, se considerarán excluidas todas aquellas solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriores, salvo supuestos excepcionales.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, en los plazos antes indicados, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Pozoblanco, 20 de enero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días, del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba y de sus Organismos Autónomos; Patronatos Municipales "Niceto Alcalá-Zamora y Torres", "Adolfo Lozano Sidro" y "Victor Rubio Chávarri" y Empresa Pública Municipal "Servicios de Priego, S.L." según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia número 244, de fecha 23 de diciembre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, han quedado definitivamente aprobados dichos Presupuestos, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de los mismos, resumidos por capítulos, así como de la plantilla de personal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según anexos que se acompañan.

Contra dicho Presupuesto puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Priego de Córdoba a 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ANEXO I: ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2021
(Importe en euros)

ESTADO DE INGRESOS							
CAPÍTULO	Ayuntamiento	Patronato "Adolfo Lozano Sidro"	Patronato "Niceto Alcalá- Zamora"	Patronato "Victor Rubio Chávarri"	E.P. "Servicios Públicos de Priego, S.L."	Eliminaciones	TOTAL CONSOL.
Cap. I: Impuestos Directos	7.611.199,14						7.611.199,14
Cap. II: Impuestos Indirectos	260.533,80						260.533,80
Capítulo III: Tasas y Precios Pcos.	1.917.986,42	11.300,00		300,00	1.663.498,87	-1.546.870,17	2.046.215,12
Capítulo IV: Transf. Corrientes	8.428.991,77	70.470,00	39.100,00	60.869,14		-170.439,14	8.428.991,77
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	47.391,88						47.391,88
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	18.266.103,01	81.770,00	39.100,00	61.169,14	1.663.498,87	-1.717.309,31	18.394.331,71
Capítulo VI: Enajenación Inv.							0,00
Capítulo VII: Transf. de Capital	88.475,17						88.475,17
Capítulo VIII: Activos Financieros							0,00
Capítulo IX: Pasivos Financieros	799.334,81						799.334,81
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	887.809,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	887.809,98
TOTAL PTO. 2021	19.153.912,99	81.770,00	39.100,00	61.169,14	1.663.498,87	-1.717.309,31	19.282.141,69

ESTADO DE GASTOS							
CAPÍTULO	Ayuntamiento	Patronato "Adolfo Lozano Sidro"	Patronato "Niceto Alcalá-Zamora"	Patronato "Victor Rubio Chávarri"	E.P. "Servicios Públicos de Priego, S.L."	Eliminaciones	TOTAL CONSOL.
Cap. I: Gastos de Personal	8.232.375,20				1.548.981,70		9.781.356,90
Cap. II: Gtos. Bienes y Serv. Ctes.	6.247.769,52	70.140,00	36.100,00	46.355,95	65.360,91	-1.546.870,17	4.918.856,21
Capítulo III: Gastos Financieros	175.085,87	50,00	100,00	100,00	500,00		175.835,87
Capítulo IV: Transf. Corrientes	1.645.292,60	3.480,00	600,00	740,00		-170.439,14	1.479.673,46
Capítulo V: Fondo de Contingencia	55.000,00						55.000,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	16.355.523,19	73.670,00	36.800,00	47.195,95	1.614.842,61	-1.717.309,31	16.410.722,44
Capítulo VI: Inversiones Reales	1.338.250,57	8.100,00	2.300,00	13.973,19	1.000,00		1.363.623,76
Capítulo VII: Transf. de Capital	299.480,21						299.480,21
Capítulo VIII: Activos Financieros							0,00
Capítulo IX: Pasivos Financieros	1.160.659,02						1.160.659,02
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	2.798.389,80	8.100,00	2.300,00	13.973,19	1.000,00	0,00	2.823.762,99
TOTAL PTO. 2021	19.153.912,99	81.770,00	39.100,00	61.169,14	1.615.842,61	-1.717.309,31	19.234.485,43



ANEXO II:

PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2021

Denominación	Jornada	Grupo	Nivel CD	Numero
A) Personal Funcionario				
Interventor de Fondos	Completa	A1	30	1
Secretario General	Completa	A1	30	1
Tesorero	Completa	A1	30	1
Técnico Administración General	Completa	A1	30	1
Arquitecto	Completa	A1	29	1
Técnico Administración General	Completa	A1	29	2
Graduado en Dirección y Administración de Empresas	Completa	A1	29	1
Subinspector Policía Local	Completa	A2	26	1
Técnico medio de informática	Completa	A2	26	1
Técnico Medio de Desarrollo	Completa	A2	26	1
Ingeniero Técnico Agrícola	Completa	A2	26	1
Técnico Medio de Hacienda	Completa	A2	26	2
Ingeniero Técnico Industrial	Completa	A2	26	1
Administrativo	Completa	C1	22	20
Agente policía	Completa	C1	22	33
Oficial Policía	Completa	C1	22	7
Auxiliar de Turismo	Completa	C2	18	1
Encargado de electricidad	Completa	C2	18	1
Sepulturero	Completa	C2	18	1
Oficial Electricista	Completa	C2	18	1
Auxiliar de Biblioteca	Completa	C2	18	1
Auxiliar Administrativo	Completa	C2	18	5
Encargado del Servicio Municipal de Jardines	Completa	C2	18	1
Ayudante Sepulturero	Completa	E	14	1
Totales personal Funcionario				87
B) Personal Laboral				
Psicólogo	Completa	I	29	1
Arqueólogo	Completa	I	29	1
Arquitecto	Completa	I	29	1
Asesor Jurídico	Completa	I	29	3
Técnico de Turismo	Completa	II	26	1
Técnico de Medio Ambiente	Completa	II	26	1
Ingeniero Técnico Industrial	Completa	II	26	1
Ingeniero Técnico Agrícola	Completa	II	26	1
Graduado Social	Completa	II	26	2
Director de la EMM y de su Banda	Completa	II	26	1
Bibliotecario/a	Completa	II	26	1
Archivero	Completa	II	26	1
Titulado Medio (Maestro CDIAT y Técnico OMIC)	Completa	II	26	1
Técnico Medio de Servicios Sociales	Completa	II	26	1
Arquitecto Técnico	Completa	II	26	2
Trabajador Social	Completa	II	26	5
Trabajador Social	Parcial	II	26	1
Técnico medio de informática	Completa	II	26	1
Técnico B Informático	Completa	III	24	1

Administrativo	Completa	III	22	12
Delineante	Completa	III	22	1
Oficial Electricista	Completa	IV	18	1
Monitor Escuela de Música	Completa	IV	18	3
Monitor Escuela de Música	Parcial	IV	18	7
Oficial 1º Albañil - Conductor de obras	Completa	IV	18	1
Oficial 1º del Servicio de Aguas	Completa	IV	18	1
Oficial Albañil	Completa	IV	18	3
Oficial Conductor de Obras	Completa	IV	18	1
Inspector de Obras	Completa	IV	18	1
Oficial de Mantenimiento de instalaciones deportivas	Completa	IV	18	1
Oficial Mecánico	Completa	IV	18	1
Oficial de Mantenimiento	Completa	IV	18	1
Auxiliar Administrativo	Completa	IV	18	21
Oficial 1º Conductor de todo tipo de maquinaria y vehículos del Servicio de Obras	Completa	IV	18	2
Informador/a animador/a socio-cultural del CIM/ Auxiliar Administrativo	Completa	IV	18	1
Animador Socio-Cultural	Completa	IV	18	1
Auxiliar Dinamizador Juvenil	Completa	IV	18	1
Encargado de fontanería	Completa	IV	18	1
Encargado de obras	Completa	IV	18	1
Encargado Polideportivo	Completa	IV	18	1
Fontanero	Completa	IV	18	2
Aux. Asesor Deportivo	Completa	IV	18	1
Peón Limpieza Edificios	Completa	V	14	4
Peón Mantenimiento de instalaciones deportivas	Completa	V	14	2
Peón Mantenimiento	Parcial	V	14	1
Peón Mantenimiento	Completa	V	14	2
Peón Limpieza Vial	Completa	V	14	8
Ordenanza	Completa	V	14	6
Conserje	Completa	V	14	1
Ayudante Jardines	Completa	V	14	1
Ayudante fontanero - lector de contadores	Completa	V	14	2
Peón Tramoyista	Completa	V	14	1
Totales personal Laboral				121
C) Personal Eventual				
Secretaría Particular Alcaldía	Completa	--	--	1
Auxiliar Grupo	Parcial	--	--	2
Totales personal Eventual				3

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 246/2021

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 89/2021, de fecha 25 de enero de 2021, por requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, la rectificación de las bases y convocatoria para la para la provisión en propiedad la siguiente plaza vacante en la plantilla municipal, en turno libre:

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala Administración General

1 Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, nivel C.D. 19 (turno libre)

Se hace público que por la antedicha Resolución se ha aprobado lo siguiente:

Donde dice

Base 2. Requisitos específicos de los candidatos

Punto d) Estar en posesión del título de bachiller, Formación Profesional II, Ciclos Formativos de Grado Superior o equivalente a efectos de acceso al empleo público.

Debe decir:

Base 2. Requisitos específicos de los candidatos

Punto d) Estar en posesión del título de bachiller o Técnico.

Las Bases rectificadas en ese sentido, reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante anteriormente referenciada, obrantes en el expediente GEX 8091/2020, con CSV E6F1 3287 0447 6C7C 5FA7, están publicadas en su texto íntegro rectificado en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.villadelrio.es>] y en el Tablón de Anuncios.

Tras esta publicación, se remitirá extracto de la convocatoria al Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento de Villa del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villa del Río a 26 de enero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 147/2021

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:
Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna

durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación inicial del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2020, y publicado en el BOP 227/2020, de fecha 26/11/2020, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en relación con el artículo 70 de la misma norma, y que es el siguiente:

“REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA”

Preámbulo

La Policía Local de Villafranca de Córdoba, es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del municipio de Villafranca de Córdoba, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art.104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dependan de la Administración que dependan, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y

que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser. Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

Artículo 1. Objetivo

1.1. La realización por los miembros de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.

1.2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4. Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial del día de con uniforme reglamentario de gala.

Artículo 2. Modalidades

2.1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A. Medalla de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. (La Comunidad Autónoma podrá igualmente conceder, a los miembros de la Policía Local, medallas o condecoraciones con arreglo a su normativa propia).

B. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.

C. Cruz de Servicios Distinguidos.

D. Cruz a la Constancia en el Servicio.

E. Cruz al Sacrificio en el cumplimiento del deber.

F. Felicitación Personal (pública o privada).

G. Placa.

2.2. Las condecoraciones, honores y distinciones A, B, C, D y E irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se conceda a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o Fuerza de Seguridad del Estado, no irán acompañadas del ping o pasador para actos de diario.

Artículo 3. Uso de las condecoraciones e insignias

3.1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios y de gala en el lado izquierdo (sobre el bolsillo de pecho izquierdo).



3.2. Los pasadores o ping representativos de la condecoración se usarán con la uniformidad de diario o de faena y en la misma posición que las de gala.

Artículo 4. Carácter

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico.

Artículo 5. Procedimiento

5.1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas, las Felicitaciones y las Cruces a la Constancia en el Servicio, que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana o de la Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a su superior inmediato, que una vez informado deberá remitir al su superior en la escala de mando. La propuesta deberá ser de nuevo objeto de informe y remitida a la Jefatura de la Policía Local, al objeto de que se continúe con su tramitación.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y no vinculante, del jefe de la policía local de la localidad con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. Informe de la Secretaría General.

E. Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del

expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

F. Propuesta de Resolución suscrita por el/la Concejala-Delegado de Seguridad Ciudadana en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

G. Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

H. Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución deba ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

I. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2. La propuesta de distinción efectuada por los propios miembros de la Policía Local o por terceros deberá ser presentada con una antelación de, al menos, tres meses a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

5.3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

5.3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Medalla de la Policía Local de Villafranca de Córdoba: 1.
- Cruz al Mérito Profesional: 3.
- Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.
- Cruz a la Constancia: Las que correspondan.
- Cruz al Sacrificio: Las que correspondan.
- Felicitaciones: Las que correspondan.
- Placa: Las que correspondan.

5.4. Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a título póstumo.

Artículo 6. Excepciones

6.1. A aquellos Policías (de la plantilla de Villafranca de Córdoba o de otro municipio) o miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado. Siendo necesario que no tenga ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

6.2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos años en el caso de falta muy grave.

6.3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos civiles o penales por falta o delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4. En el caso de haber sido condenado por falta no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5. En el caso de haber sido condenado por delito no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 7. Revocaciones

7.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.

7.3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 8. Protocolo de entrega

8.1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2. El día de entrega oficial de las condecoraciones, honores y distinciones será el día de la celebración en el tradicional acto protocolario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con la asistencia de miembros de la Corporación Municipal que harán entrega de las mismas.

8.3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

8.4. Para recoger la distinción en el acto protocolario de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado con el uniforme de gala.

Artículo 9. Medalla de la Policía Local

9.1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Villafranca de Córdoba aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

9.2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

9.3. Esta medalla estará dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

Artículo 10. Cruz al Mérito Profesional

10.1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Villafranca de Córdoba aquellos miembros de la Policía Local que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, así como publicaciones de especial interés policial y

difusión de la labor policial, en interés del cuerpo y de los ciudadanos; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

10.2. Tendrá dos categorías:

- De Primera Clase (con distintivo rojo). Esta distinción estará dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en dos mensualidades del salario real del cargo que ocupe.

- De Segunda Clase (con distintivo blanco). Esta distinción estará dotada con una gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad del salario real del cargo que ocupe.

10.3. La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

10.4. Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

10.5. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse a personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 11. Cruz de Servicios Distinguidos

11.1 Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, a aquellas personas o miembros de plantillas de otros municipios o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

11.2. Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 12. Cruz a la Constancia en el Servicio

12.1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Villafranca de Córdoba que permanezcan por un período de diez (10) años, o superior, de servicio ininterrumpido de prestación de servicios en favor de los ciudadanos del municipio de Villafranca de Córdoba y en la plantilla de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. La motivación es la abnegada prestación de servicios de ayuda, colaboración, información y prevención que los policías durante su dilatada trayectoria profesional han venido prestando a los vecinos de este municipio y a todas aquellas personas que se han acercado al mismo, cuyo volumen tan considerable como excepcional han obligado a los miembros de esta plantilla a realizar un sobreesfuerzo en su labor cotidiana.

12.2. Tendrá seis categorías:

- De Sexta Clase cuando el período sea de diez (10) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 40% del salario base, en el momento de la concesión que se haría efectiva en un único pago.

- De Quinta Clase cuando el período sea de veinte (20) años de

servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 50% del salario base, en el momento de la concesión y que se haría efectiva en un único pago.

- De Cuarta Clase cuando el período sea de veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos como miembro del cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 60% del salario base en el momento de la concesión y que se haría efectiva en un único pago.

- De Tercera Clase cuando el período sea de treinta (30) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 70% del salario base, en el momento de la concesión y que se haría efectiva en un único pago.

- De Segunda Clase cuando el período sea de treinta y cinco (35) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Almonte. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 80% del salario base, en el momento de la concesión y que se haría efectiva en un único pago.

- De Primera Clase cuando el período sea de cuarenta (40) años de servicios ininterrumpidos como miembro del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de Córdoba. Esta ira acompañada de una gratificación extraordinaria del 100% del salario base, en el momento de la concesión y que se haría efectiva en un único pago.

12.3. Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 13. Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber

13.1. La Cruz al Sacrificio en el Cumplimiento del Deber podrá otorgarse a quienes, en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo, sufran lesiones corporales de importancia, derivadas de agresión u otros motivos, que no sean atribuibles a imprudencia o impericia propias.

13.2. Esta concesión puede ser de dos categorías:

- La categoría oro, que podrá concederse cuando, de las lesiones sufridas por el miembro de la Policía Local, se derive su fallecimiento, la pérdida de un miembro anatómico principal o cualquier otra secuela constitutiva de incapacidad permanente para el servicio.

- La categoría plata, que podrá concederse a quienes sufran lesiones graves, de las que se deriven pérdidas anatómicas o funcionales no constitutivas de incapacidad permanente para el servicio, y a los que, sin concurrir las circunstancias expresadas, hayan sido objeto de prolongado tratamiento médico con consiguiente incapacidad temporal.

Artículo 14. Felicitaciones

14.1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

14.2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

14.3. Las Felicitaciones que sean públicas irán acompañadas de la insignia y un pisa corbatas del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, cuyo modelo será el mismo que se concede en actos oficiales, y que podrá lucir con la uniformidad de gala y

en los actos protocolarios.

14.4. Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 15. Placa

15.1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, una vez que se haya producido la jubilación oficial y reglamentaria.

15.2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se le hará entrega a sus herederos.

15.3. Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 16. Composición de la Junta de Mandos

16.1. La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.
- El/La Jefe de la Policía Local.

• Un/a Subinspector/a designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría. (Si dicho cargo lo hubiere en el cuerpo)

• Un/a Oficial designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría, y que actuará también como Secretario de la Junta (si dicho cargo lo hubiere en el cuerpo).

16.2. Deberá asistir igualmente el Oficial responsable directo del turno al que está adscrito el Policía Local cuya distinción se haya propuesto. (Si dicho cargo lo hubiere en el cuerpo).

En caso que el Policía esté adscrito a la dependencia directa de un Subinspector o Inspector, se requerirá la presencia de su responsable directo. En caso que la dependencia sea directa de la Jefatura del Cuerpo, sólo será necesaria la presencia de los miembros relacionados.

16.3. La Jefatura del Cuerpo podrá, con anterioridad a la celebración de la Junta de Mandos, reunir y oír a la Escala de Mandos directa de la Policía Local, haciendo llegar lo expuesto por escrito en esta reunión a la Junta de Mandos.

16.4. En las reuniones mantenidas por la Escala de Mandos se informará y dará cuenta de las peticiones relativas a las concesiones establecidas en el presente reglamento así como de las decisiones tomadas en la Junta de Mandos.

16.5. En el supuesto que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto según se hace constar:

• Si la mención es para el/la Jefe de la plantilla su puesto será ocupado por el Sr. Alcalde-Presidente u otro Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.

• Si la mención es para un Inspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

• Si la mención es para un Subinspector será sustituido por otro de igual categoría o bien por un Oficial con la titulación exigida para la plaza de subinspector.

• Si la mención es para un Oficial será sustituido por otro de igual categoría o bien por otro Subinspector.

Artículo 17. Registro de Condecoraciones, Honores y Distinciones

17.1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

17.2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Villafranca de Cór-

doba, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa.

17.3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones y Placas concedidas.

17.4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

17.5. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 18. Acuerdos de concesión

18.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

18.2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

18.3. El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

Disposición Primera

La solicitud de las condecoraciones a la constancia en el servicio, (de 1ª a 6ª categoría), podrán solicitarse al Ayuntamiento por escrito motivado, con carácter retroactivo, y antes de la jubilación del policía local solicitante.

Disposición Segunda

Todas aquellas condecoraciones que conlleven una gratificación económica que dará supedita su concesión y visto bueno a la Alcaldía o equipo de Gobierno, por lo que la condecoración puede o no llevar aparejada su correspondiente gratificación económica.

Disposición Final

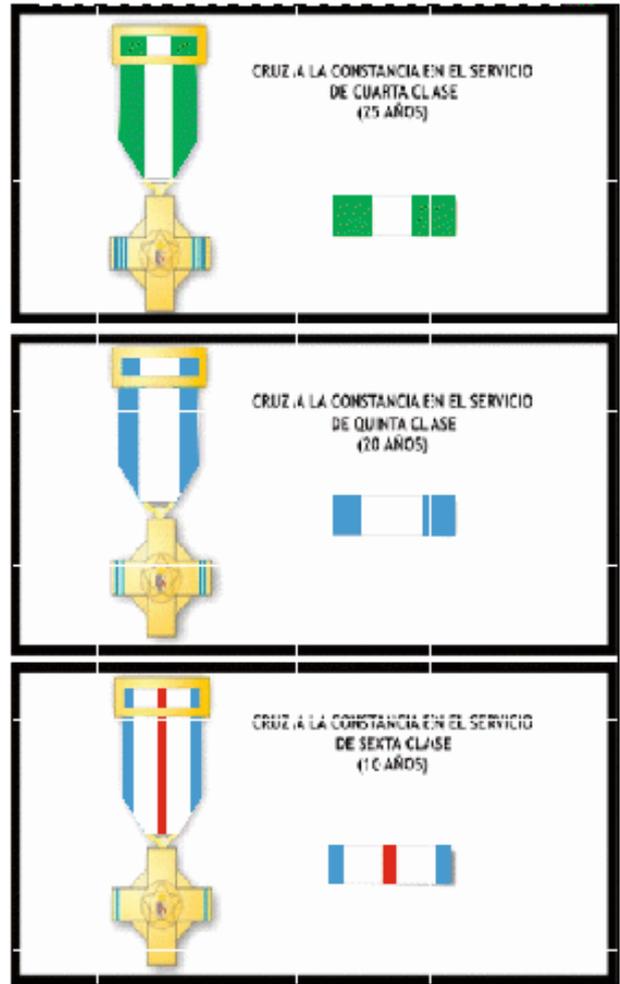
De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Disposición Derogatoria

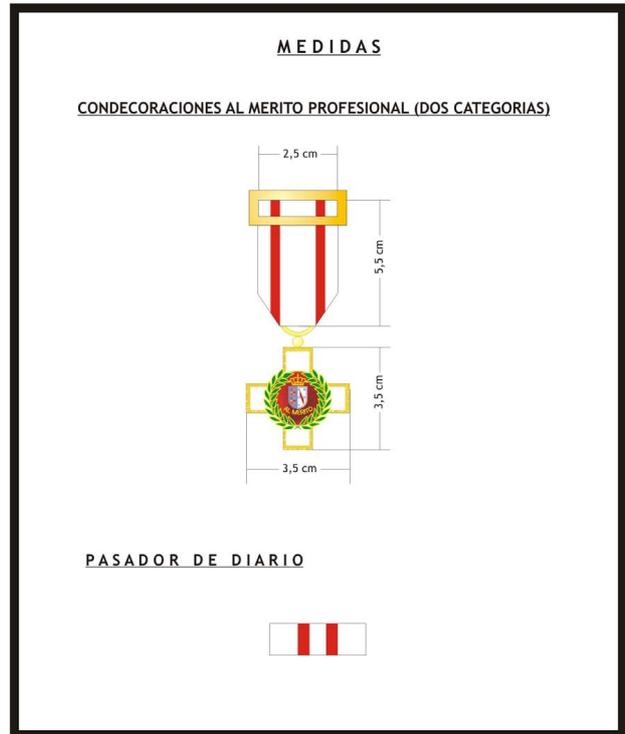
Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

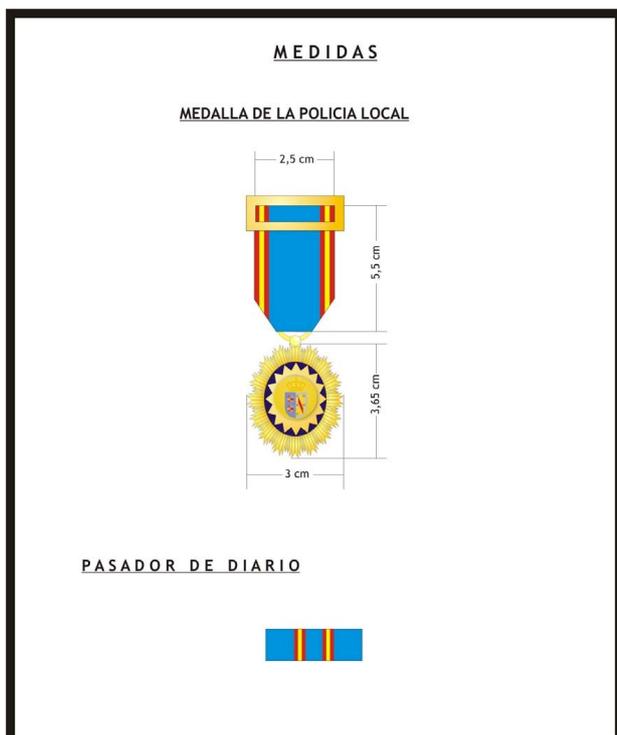
ANEXO I

A continuación, se establecen las modalidades, formas, colores y tamaños de las diferentes distinciones, que llevarán el escudo del Ayuntamiento de Almonte en el centro.



1.





Lo que se hace público para general conocimiento.
Villafranca de Córdoba a 18 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Núm. 148/2021

Don Francisco Palomares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, aprobado inicialmente en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2020, y publicado en el BOP 227/2020, de fecha 26/11/2020, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70 de la misma norma, y que es el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA

ÍNDICE.

Introducción

Parte I. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villafranca de Córdoba.

SECCIÓN 1ª Objetivo.

Artículo 1. Carácter y objetivo de la Agrupación.

Artículo 2. Creación y disolución de la Agrupación.

SECCIÓN 2ª Organización.

Artículo 3. Organización y funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4. Dependencia de la Agrupación. Artículo 5. Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.

Artículo 6. Estructura de la Agrupación.

Artículo 7. Elaboración de propuestas.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.
 Artículo 9. Dotación de medios.
 SECCIÓN 3ª. Funciones.
 Artículo 10. Ámbito funcional de actuación.
 Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.
 Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención.
 Parte II. De los voluntarios.
 SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales.
 Artículo 13. Ingreso en la Agrupación.
 Artículo 14- Requisitos de Ingreso en la Agrupación.
 Artículo 15. Colaboradores de la Agrupación.
 Artículo 16. De la actividad de los voluntarios.
 Artículo 17. Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.
 Artículo 18. Condición de voluntario.
 Artículo 19. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntario de Protección Civil.
 Artículo 20. Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.
 SECCIÓN 2ª. Uniformidad.
 Artículo 21. Uniformidad.
 Artículo 22. Características de la uniformidad y uso de la misma.
 Artículo 23. Documentación acreditativa.
 SECCIÓN 3ª. Formación.
 Artículo 24. Objetivos.
 Artículo 25. Formación inicial.
 Artículo 26. Formación permanente.
 Artículo 27. Actividades formativas.
 Artículo 28. Programación y homologación de actividades formativas.
 SECCIÓN 4ª. Derechos de los voluntarios.
 Artículo 29. Derechos.
 Artículo 30. Gastos.
 Artículo 31. Seguro.
 Artículo 32. Daños y perjuicios.
 Artículo 33. Solicitud de información.
 SECCIÓN 5ª. Deberes.
 Artículo 34. Con carácter general.
 Artículo 35. Horas comprometidas.
 Artículo 36. Conservación y mantenimiento del material.
 SECCIÓN 6ª. Recompensas.
 Artículo 37. Reconocimiento.
 Artículo 38. Valoraciones.
 SECCIÓN 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación
 Artículo 39. Derechos del voluntario.
 Artículo 40. Garantías.
 Artículo 41. Baja y suspensión.
 Artículo 42. Rescisión.
 Artículo 43. Devolución del material.
 Artículo 44. Certificación.
 DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
 DISPOSICIÓN FINAL.
 Anexo I. Modelo de solicitud.
 Anexo II. Compromiso de Incorporación.
 Anexo III. Distintivos ropa.
 Anexo IV. Carnet.

INTRODUCCIÓN.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las compe-

tencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

PARTE I.

LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA.

Sección 1ª. Objetivo

Artículo 1. Carácter y objetivo de la Agrupación

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se pro-

duzcan.

Artículo 2. Creación y disolución de la Agrupación

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución.

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sección 2ª. Organización

Artículo 3. Organización y funcionamiento de la Agrupación

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4. Dependencia de la Agrupación

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5. Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación

La A.L.V.P.C se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Artículo 6. Estructura de la Agrupación

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde.

Artículo 7. Elaboración de propuestas

Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Villafranca de Córdoba.

2. Para cualquier actuación fuera del término municipal de Villafranca de Córdoba se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o

fuera del término municipal.

Artículo 9. Dotación de medios

El Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

El equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

Sección 3ª. Funciones

Artículo 10. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones: a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal. b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias. c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

d) Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.

e) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

f) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

PARTE II

DE LOS VOLUNTARIOS SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Ingreso en la Agrupación

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 14. Requisitos de ingreso en la Agrupación

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

5. Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación: Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015, de Voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante.

La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15. Colaboradores de la Agrupación

1. La colaboración voluntaria en la A.L.C.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

Artículo 16. De la actividad de los voluntarios

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponde según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17. Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.

1. La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo ca-

rácter laboral o administrativo, por lo que los miembros voluntarios no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio acuerdo al respecto entre administraciones.

2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

Artículo 18. Condición de voluntario

1. La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19. Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.

b) Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicar al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenece la Agrupación.

c) Por haber sido sancionado con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

e) Por fallecimiento.

f) Por incumplimiento de los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

Artículo 20. Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito

territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Sección 2ª. Uniformidad

Artículo 21. Uniformidad

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá de ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

2. La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

- Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul bicolor naranja-azul y gorra azul.

- Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

a. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del Voluntariado de Protección Civil.

b. Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

c. Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO" debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes. d. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 22. Características de la uniformidad y uso de la misma

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta Enti-

dad Local.

Artículo 23. Documentación acreditativa

1. Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

Sección 3ª. Formación

Artículo 24. Objetivos

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

Artículo 25. Formación inicial

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia al correspondiente equipo.

Artículo 26. Formación permanente

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 27. Actividades formativas

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

a) Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

b) Cursos de ingreso (Nivel I). Serán de carácter básica y obligatoria

para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- * Primeros Auxilios.
- * Contraincendios y salvamento.
- * Telecomunicaciones.
- * Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d) Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

e) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local del Villafranca de Córdoba, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

Artículo 28. Programación y homologación de actividades formativas

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de

los miembros de la Agrupación.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

4. Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª. Derechos de los Voluntarios

Artículo 29. Derechos

1. El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento

Artículo 30. Gastos

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31. Seguro

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 32. Daños y perjuicios

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33. Solicitud de información

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

Sección 5ª. Deberes

Artículo 34. Con carácter general

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35. Horas comprometidas

1. El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

Artículo 36. Conservación y mantenimiento del material.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª. Recompensas

Artículo 37. Reconocimiento

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 38. Valoraciones

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Sección 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación

Artículo 39. Derechos del voluntario

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntario de la ALVPC.

Artículo 40. Garantías

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41. Baja y suspensión

1. Son causas de suspensión:

- La baja injustificada
- La sanción por falta.
- La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- La enfermedad justificada.
- La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42. Rescisión

1. Son causas de rescisión:

- La dimisión o renuncia.
- El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43. Devolución del material

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44. Certificación

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certifica-

ción en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Única

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA

Don/Doña , con DNI número , residente en Villafranca de Córdoba, en la calle , número,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villafranca de Córdoba encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de la Delegación de Seguridad y Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en la cual pueden participar ciudadanos que cumplan lo estipulado en el artículo 11.1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

SOLICITA:

Sea admitido como colaborador/a voluntario/a en la citada agrupación declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad que carezco de antecedentes penales tal y como establece el artículo 12.3 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre de Voluntariado, y que conozco y acepto el reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villafranca de Córdoba.

En Villafranca de Córdoba, a de de 202

Fdo. D/Dª

AL SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA

ANEXO II

COMPROMISO DE INCORPORACIÓN

En Villafranca de Córdoba, a de de 202

DE UNA PARTE , D/Dª , como persona que ostenta las competencia en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y DE OTRA PARTE D/Dª con DNI , en adelante el voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se registrará en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Vo-

Voluntarios de Protección Civil de Villafranca de Córdoba (en adelante A.L.V.P.C.)

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Villafranca de Córdoba, en especial por causa de incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

Segunda. Adscripción a la A.L.V.P.C. de Villafranca de Córdoba

Mediante el presente Compromiso, el Voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

Tercera. Declaración de conocimiento

El Voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villafranca de Córdoba, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

Cuarta. Cese del compromiso por decisión del Voluntario

El Voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

Quinta. Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.

En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

Sexta. Derechos del Voluntario

El Voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Villafranca de Córdoba, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan,

colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.

4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

5) Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.

6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.

7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.

8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.

9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.

10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.

11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la ALVPC de Villafranca de Córdoba.

Séptima. Deberes del Voluntario

El voluntario asume los siguientes deberes:

1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Villafranca de Córdoba.

2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.

3) Actuar de forma diligente y responsable.

4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.

6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.

7) Cuidar los medios materiales que reciban.

8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.

9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Octava. Horario

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al Voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Villafranca de Córdoba con la suficiente antelación.

Novena. Duración del compromiso

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Décima. Partido Judicial

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se so-

meten a los jueces y tribunales del partido judicial al que pertenece Villafranca de Córdoba.

Fdo.: Concejal Delegado de Protección Civil
Fdo.: El voluntario/a
En Villafranca de Córdoba, a de de 202 ."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, a 18 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 85/2021 (Corrección de anuncio)

"Advertido error en el anuncio núm. 85, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 18, de 28 de enero de 2021, consistente en la omisión del Anexo I "Baremo del Registro Público de Demandantes", procedemos a la publicación del anuncio completo junto al anexo citado omitido.

Quedando de esta forma subsanado dicho error".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la "Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Exposición de motivos

Artículo 1. Objeto y principios rectores

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorio, competencia municipal y gestión del Registro público de Demandantes de Vivienda Protegida

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

Artículo 5. Solicitud de inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos

Artículo 6. Presentación telemática

Artículo 7. Causas de denegación de la solicitud de inscripción

Artículo 8. Plazo de resolución de la solicitud

Artículo 9. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

Artículo 10. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro

Artículo 11. Requisitos para la selección de la persona demandante de Vivienda

Artículo 12. Sistema de adjudicación

Artículo 13. Procedimiento de adjudicación

Artículo 14. Certificaciones

Artículo 15. Adjudicación y contrato

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta

Anexo 1. Baremo del Registro Público de Demandantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero de 2012), modificado por el D. 161/2018, de 28 de agosto (BOJA número 172, de 5 de septiembre), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (BOJA número 54, de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.

- Exceptúa del cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.

- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.

- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

- Exceptúa de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo ó si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A

ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y principios rectores

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Villanueva de Córdoba.

Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.

Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Villanueva de Córdoba, el fichero es de titularidad municipal y, está previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Villanueva de Córdoba.

3. La creación y titularidad del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y la gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y al Departamento de Vivienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en base al Convenio de Colaboración firmado para la asistencia técnica al Municipio en la Gestión del Registro Municipal de demandantes de Vivienda Protegida con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

4. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

1. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normativa que venga a sustituirla.

2. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por La Consejería de Vivienda y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

3. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

4. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de protección de datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

6. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehacencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

7. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4. Cooperación con otras administraciones

1. El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, podrá recabar las certificaciones que correspondan, en virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31,2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes,

datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

3. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores, así como de cualquier entidad pública o privada que, en el marco de las previsiones legales establecidas, pudiera facilitar información sobre los datos aportados por los demandantes, a efectos de este Registro.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guarda y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constandingo el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Villanueva de Córdoba o en otros Registros habilitados al efecto.

5. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Villanueva de Córdoba, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

6. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

7. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente Norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número

de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.

e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Certificado de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

k) Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Villanueva de Córdoba, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

l) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

Artículo 6. Presentación telemática

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Registro Público de Demandantes podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmen-

te, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Causas de denegación de la solicitud de inscripción

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8. Plazo de resolución de la solicitud

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de 2 meses desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo, notificándolo igualmente al demandante.

Artículo 9. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Re-

gistro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5 de esta Norma Reguladora.

b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previstos en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10. Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro

1. La inscripción estará vigente durante un período de 3 años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los 3 meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia a las personas demandantes inscritas, con una antelación mínima de 3 meses, el término del plazo para la renovación.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de estas Normas Reguladoras. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familia-

res inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de tres años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación, justificadamente, y antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 14.2 de estas Normas Reguladoras.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11. Requisitos para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la uni-

dad de convivencia podrán haber sido condenados por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 12. Sistema de adjudicación

a) Viviendas en régimen de compra-venta.

La prelación entre demandantes de vivienda en régimen de propiedad se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba.

En caso de igualdad en la antigüedad en la inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas en el municipio de Villanueva de Córdoba, prevalecerá la antigüedad de empadronamiento y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

b) Viviendas en régimen de alquiler o alquiler con opción a compra.

La prelación entre demandantes de vivienda en régimen de alquiler se establecerá respetando la puntuación obtenida de la aplicación del baremo que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo I).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida y la fecha de empadronamiento en el municipio del solicitante o solicitantes.

Igualmente se valorará que algún miembro de la unidad familiar pertenezca a grupos de especial protección y, así mismo, la necesidad de vivienda, entendiéndose como vivienda inadecuada la que no brinde:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento o las amenazas.

- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada sin o se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

El acceso a la puntuación del baremo de ingresos, contenido en el Anexo I punto 6, se produce siempre que el nivel de esfuerzo que ha de realizar la unidad familiar, de acuerdo con sus ingresos brutos, sea igual o superior al 30% de la renta anual del alojamiento o vivienda protegida.

FÓRMULA:

INGRESOS BRUTOS MÍNIMOS \geq $\frac{\text{RENTA ANUAL DE LA VIVIENDA PROTEGIDA}}{0,3}$

De esta manera se obtienen los 15 puntos establecidos en el baremo, en los distintos tramos de los diferentes programas del Plan Estatal de Vivienda, estos 15 puntos se incrementarán con un máximo de 10 puntos adicionales resultantes de multiplicar por 10 el límite mínimo de cada tramo (de los distintos programas) y el resultado se dividirá por el número de veces el IPREM de la unidad familiar (UF) o de convivencia. De esta manera ponderamos los ingresos brutos, obteniendo mayor número de puntos los solicitantes con menos ingresos dentro de cada tramo.

FÓRMULA:

$\frac{\text{LÍMITE MÍNIMO DE CADA TRAMO} \times 10}{(\text{INGRESOS BRUTOS UF} / \text{IPREM})}$ =PUNTOS ADICIONALES

En caso de cambios en la regulación de los distintos programas y niveles de ingresos, la puntuación por ingresos se revisaría siguiendo los mismos criterios.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

Artículo 13. Procedimiento de adjudicación

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el registro de demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a

las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de 30 días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, recabará y remitirá nuevos suplentes a fin de cubrir el número de los exigidos.

Artículo 14. Certificaciones

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo once, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de 6 meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

d) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

e) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 15. Adjudicación y contrato

1. Una vez finalizada la selección, la entidad promotora consumará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos 10 días desde el requerimiento, la entidad promotora comunicará al registro las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante legal o con poder notarial, se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los re-

quisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de 10 días desde la formalización de la compra-venta, la entidad promotora lo comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Una vez La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ponga a disposición del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba la aplicación informática para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de las presentes Normas Regulatoras, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en las presentes Normas como Anexo 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Regulatoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Córdoba de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Norma Regulatora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Villanueva de Córdoba, 13 de enero de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

ANEXO I
BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

a) Puntos por: Empadronamiento y Antigüedad en el Registro.(Máx 10 puntos)

MESES	PUNTOS	
	EMPADRONAMIENTO	ANTIGÜEDAD REGISTRO
+ 2 < 12	5	2
+ 12	8	4
+ 24	10	6

b) Pertenencia algún grupo de especial protección (Máx. 8 puntos)

GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes menores de 35 años	8
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	3
Personas con discapacidad	3

c) Puntos por: Necesidad de Vivienda Protegida (Máx. 5 puntos)

NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina o inadecuada	5
Pendiente de desahucio	5
Unidad familiar con cargas que conviva con familiares u otra unidad familiar	5
Formación de nueva unidad familiar	5

d) Puntos por: Ingresos Brutos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 12 de estas Ordenanzas (Máx. 18 puntos)

PROGRAMA	TRAMO IPREM	PUNTOS	PUNTOS ADICIONALES
Alquiler de Renta Básica	$> 0,70 \text{ y } \leq 2,5$	15	Máximo 10
Alojamientos protegidos	$> 0,70 \text{ y } \leq 2,5$	15	Máximo 10
Alquiler con opción a compra régimen especial y para jóvenes	$\geq 1 \text{ y } \leq 2,5$	15	Máximo 10
Alquiler con opción a compra régimen general	$\geq 1,5 \text{ y } \leq 3,5$	15	Máximo 10

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 232/2021

Decreto de la Presidencia

De conformidad con las atribuciones que me son conferidas por la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así como la Ley 11/99, que modifica a la anterior, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente vengo en Decretar:

Primero. Que durante los días 1 al 5 de febrero de 2021, ambos inclusive, y en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Presidencia, el Primer Vocal de esta Entidad Local Autónoma, D. Zacarías Galera Luque.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al interesado y désele publicidad en la forma legalmente establecida.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. Justo Antonio Muñoz Hermosilla, en Castil de Campos, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Castil de Campos, a 25 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Secretaria-Interventora, María Inmaculada Román Castillo. Ante mí: El Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 86/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 389/19

Ejecución N.º: 389/2019. Negociado: IS

De: Dª. Estefanía Serrano Hueso

Contra: Domintor Cafeterías S.L.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 389/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Dª. Estefanía Serrano Hueso contra Domintor Cafeterías S.L., en la que con fecha 15/12/2020 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

En nombre de SM el Rey

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por Dª. Estefanía Serrano Hueso contra la empresa demandada Domintor Cafeterías SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.637,73 euros de principal con más los intereses moratorios del art. 29.3 del ET -163,77 euros-, en total 1.801,50 euros.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Domintor Cafeterías S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 87/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 246/19 Negociado: IS

De: D. Miguel Ángel Urbano Ortiz

Abogada: Dª Carmen Salado Espejo

Contra: Protoba S.L. y FOGASA

DON MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2019 a instancia de la parte actora D. Miguel Angel Urbano Ortiz contra Protoba, S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 21/10/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. Miguel Ángel Urbano Ortiz contra la empresa demandada Protoba SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 12.366,25 euros de principal con más los intereses moratorios del art. 29.3 del ET.

El Fogasa responderá de la cantidad debida de conformidad con su normativa de aplicación.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/0246/19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

E/

Y para que sirva de notificación al demandado Protoba, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en El Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 88/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 1196/19

Negociado: IS

De: D. Diego Quero Vera

Contra: D. Juan Manuel Moreno Nieto "La Pinchoteca" y FOGASA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA. HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1196/2019, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de Diego Quero Vera contra Juan Manuel Moreno Nieto "La Pinchoteca" y FOGASA, en la que con fecha 16/12/2020 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

En nombre de SM el Rey

Estimando la demanda de despido formulada por D. Diego Quero Vera contra la empresa demandada Juan Manuel Moreno Nieto debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes y llevada a cabo con efectos del 18/10/2019 tiene la consideración de un despido improcedente y debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral a fecha del despido con condena de la empresa a abonar al trabajador en concepto de indemnización la suma de 7.822,54 euros, sin salarios de tramitación y sin costas.

El Fogasa responderá de la suma debida por la empresa en los supuestos y con sujeción a los requisitos y límites que establece la normativa de aplicación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los art. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander con nº 1444/0000/65/1196/19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la

Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Manuel Moreno Nieto "La Pinchoteca", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 21 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 89/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 26/2020 Negociado: IS

De: D. Antonio Navarro García

Contra: R&C Hyris Spain Group S.L. y FOGASA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 26/2020 seguidos a instancias de Antonio Navarro García contra R&C Hyris Spain Group S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a R&C Hyris Spain Group S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 11:10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/. Isla Mallorca S/N Edificio Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a R&C Hyris Spain Group S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 15 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 105/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 737/2020 Negociado: PM

De: D. Óscar Molero Moreno

Contra: Creaciones Luque e Hijos, S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 737/2020 a instancia de la parte actora D. Óscar Molero Moreno contra Creaciones Luque e Hijos, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 15/12/20 que contiene el párrafo del tenor literal siguiente:

“A prevención cítese a la empresa demandada por medio de Edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezca en este Juzgado el próximo día 9 de marzo de 2021 a las 12:05 horas de la mañana.”

Y para que sirva de notificación a la demandada Creaciones Luque e Hijos, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 132/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: EJEC. 58/20

Ejecución Nº: 58/2020. Negociado: LJ

De: D.: Cristobal Ramirez Velasco

Contra: Egea y Tarifa S.L. y FOGASA

DOÑA OLGA RODRIGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 58/2020, a instancias de Cristobal Ramirez Velasco contra Egea Y Tarifa S.L. y FOGASA, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Declarar al ejecutado Egea y Tarifa S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 11.510,61€ en concepto de principal más 1.726,59€ presupuestados para intereses, gastos y costas de ejecución. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes (al ejecutado mediante el BOP de Córdoba), y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. “

Y para que sirva de notificación en forma a Egea y Tarifa S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 8 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 133/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 465/2019 Negociado:

04

De: D. Francisco Jose Solis Martin y Jose Tomas Hurtado Frageiro

Abogado: D^a. Francisca Funes Estepa

Contra: Domintor Cafeterias S.L. y Universidad de Córdoba (Desistida)

DOÑA MARÍA DE LOS ANGELES CASAMAYOR RIVAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 465/2019 a instancia de la parte actora D. Francisco Jose Solis Martin y D. Jose Tomas Hurtado Frageiro contra Domintor Cafeterias S.L. y Universidad de Córdoba (Desistida) sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de Sentencia fecha 24/11/2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda condeno la empresa Domintor Cafeterias, S.L. al pago de las cantidades reclamadas por los demandantes:

+ Francisco Jose Solis Martin: 3351,83 € más el 10% de interés por mora.

+ Jose Tomas Hurtado Frageiro: 2802,68 € más el 10% de interés por mora

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicacion ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, nº 1445-000-65- 465-19, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Domintor Cafeterias S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Casamayor Rivas.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 98/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 946/2020 Negociado: V

De: D. Miguel Angel Ruiz Luque y Alvaro Aguilar Adame

Abogado: D. Pedro Angel Lora Romero

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Lenko Multiservicios Generales, S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos

número 946/2020 se ha acordado citar a Lenko Multiservicios Generales, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE MAYO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca S/Nº Modulo A, 1ª Planta CP. 14071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Oficina de este juzgado de lo Social copia de las demandas presentadas, autos 946/20 y 974/20.

Y para que sirva de citación a Lenko Multiservicios Generales, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 11 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 120/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 491/2020 Negociado: IN

De: Dª. Nuria Rodríguez Vidiella
Abogado: Dª. Dolores del Carmen de Toro García
Contra: Fondo Garantía Salarial y Suministros Técnicos del Sur, S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA. HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 491/2020 a instancia de la parte actora Dª. Nuria Rodríguez Vidiella contra Fondo Garantía Salarial y Suministros Técnicos del Sur, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda de despido formulada por D. Nuria Rodríguez Vidiella contra la empresa Suministros Técnicos del Sur SA, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 31/3/20 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad de SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (60.686,67 €) en concepto de indemnización, más las costas del FD 5º de la presente resolución.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 049120 y en la mis-

ma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Técnicos del Sur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 4 Jaén

Núm. 157/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 289/2019 Negociado: AM

De: Dª. Alexandra Moreno Ciudad

Contra: Herederos Jose Luis Suárez S.L., Suárez Salazar S.L., Perfumerías de Cádiz S.L., Cuenca Hermanos S.L. y FOGASA EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 289/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ALEXANDRA MORENO CIUDAD contra HEREDEROS JOSE LUIS SUAREZ S.L., SUAREZ SALAZAR S.L., PERFUMERIAS DE CADIZ S.L., CUENCA HERMANOS S.L. y FOGASA, en la que con fecha 11 de enero de 2021 se ha dictado sentencia nº 12/21 que sustancialmente dice lo siguiente en su fallo:

“Estimando la demanda promovida por doña Doña Alexandra Moreno Ciudad contra la empresa Herederos de José Luis Suárez, S.L. debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora la suma de 4.292,52 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución de Suárez Salazar, S.L., Perfumerías de Cádiz, S.L. y Cuenca Hermanos, S.L.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000065028919 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089028919 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado- Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.”.

Y para que sirva de notificación en forma a Cuenca Hermanos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia

de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 12 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Secretaria Judicial, Inmaculada González Vera.

**Juzgado de lo Social Número 6
Sevilla**

Núm. 134/2021

Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 330/2020 Negociado: L

De: D. Diego López Chacón

Abogado: D. Francisco Javier Teran Conde

Contra: Global Tecnología de Mantenimiento SL

DOÑA DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2020 a instancia de la parte actora D. Diego López Chacón contra Global Tecnología de Mantenimiento SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 12/01/21 del

tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Global Tecnología de Mantenimiento SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 12 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.